

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CESIONARIO JORGE ALBERTO PATIÑO ARDILA CONTRA TEOBALDO BENJUMEA.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00106-00

ASUNTO

Procede al despacho a pronunciarse sobre la entrega de dineros producto del remate.

CONSIDERACIONES

En memorial precedente el apoderado judicial del Sr. JORGE ALBERTO PATINO ARDILA, cesionario del credito solicita la entrega de los dineros producto del remate a su representado (Nral.31 Exp digital), por encontrarse en firme la liquidación del crédito.

En el asunto de marras con posterioridad a la aprobación de la subasta, en auto de data 14 de julio de 2023, se requirió a la secuestre para que informara detalladamente las obligaciones a cargo del inmueble objeto del remate a fin de adelantar la respectiva reserva para los pagos que se deban realizar de acuerdo con lo reglado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., allegando los soportes permitentes.

En respuesta la auxiliar de la justicia GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS, informa:

“que una vez fue conocida la orden de entrega del inmueble la secuestre de inmediato se dio a la tarea de notificar la decisión tomada por el despacho a las personas que habitan el inmueble.

Dentro del informe presentado el 18 de marzo de 2.023 la secuestre presentó informe de los pasivos que presenta el inmueble, pero de forma incompleta y no se anexaron los respectivos soportes.

En cumplimiento de la orden impartida por su señoría se presenta el informe sobre la totalidad de los pasivos que presenta el inmueble.

IMPUESTO PREDIAL 8.469.666.00
ENERGIA ELECTRICA 1.138.630.00
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO 976.382.00
TOTAL PASIVOS 10.584.678.0” (negrillas del despacho)

A fin de desatar la petición del cesionario del ejecutante, se hace necesario memorar, que, mediante auto de 15 de junio de 2023, la liquidación del

crédito allegada por el ejecutante fue modificada oficiosamente por el despacho fijando el valor total de la misma, en suma, de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$229.165.344,34).

Así mismo, que como producto de la subasta realizada en esta causa fueron constituidos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho los siguientes títulos judiciales: **No. 442100001094693** de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$32.976.600,00) y el **No. 442100001098023** de fecha 6 de diciembre de 2022 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES, TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$117.033.400,00).

Sobre este punto es del caso traer a colación que el art. 455 del C.G.P., al reglar lo pertinente a la aprobación del remate en su numeral 7 dispone,

“La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviese embargado. Sin embargo, **del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien al rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma transcrita, la liquidación del crédito en firme que resulta superior al valor final de la almoneda, el reporte de endeudamiento del inmueble al mes de junio del año en curso, así mismo en consideración a que se hizo necesario librar despacho comisorio para la entrega del bien subastado por la falta de intereses en la misma del tenedor indicado por la secuestre, resulta necesario disponer la reserva de los gastos que genere el bien en los términos de la norma en cita. Por tanto, se dispondrá fijar la misma en cuantía de QUINCE MILLONES DE PESOS ((\$15.000.000), consecuencia de ello se ordenara el fraccionamiento del título judicial No. 442100001094693, a efectos de hacer la provisión para el pago de los pasivos que presente el inmueble en los eventos previstos en el numeral 7 del art. 455 *ídem* y el saldo se dispondrá su entrega al Sr. JORGE ALBERTO PATINO ARDILA, parte activa de esta ejecución, así como el título de depósito judicial No. 442100001098023 que corresponde al importe de CIENTO DIECISIETE MILLONES, TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$117.033.400,00) que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado.

Así mismo, en consideración a que el valor reclamado supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el mismo deberá ser cancelado por la funcionalidad de pago con abono a cuenta, conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su numeral 5. señala lo siguiente:

“5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"

En ese orden de ideas se dispondrá que a fin de dar cumplimiento a las directrices sobre pagos de depósitos judiciales ha impartido el Consejo Superior de la Judicatura, que el Sr. JORGE ALBERTO PATINO ARDILA suministre la cuenta a la cual se debe hacer el pago, debiendo indicar el número de la misma, su tipo, el titular con su identificación y el banco en el que se encuentra.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dineros producto del remate al Sr. JORGE ALBERTO PATINO ARDILA cesionario del ejecutante, mediante abono en cuenta, con las reservas de ley, para lo cual deberá suministrar la cuenta a la cual se debe hacer el pago, debiendo indicar el número, tipo, el titular con su identificación y el banco en que se encuentra, de acuerdo con lo motivado

SEGUNDO: RESERVAR para los gastos previstos en el numeral 7 del art. art.455 del C.G.P., la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ((\$15.000.000), de acuerdo a lo anotado en las motivaciones de esta decisión.

TERCERO: FRACCIÓNESE el título de depósito judicial No.442100001094693 de fecha 2/11/2022 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$32.976.600,00), así:

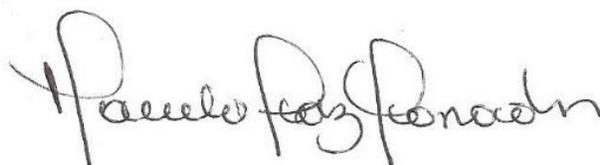
3.1. Un título por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), a fin de proveer la reserva prevista en el numeral segundo de esta providencia.

3.2. Un título por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.976.600,00), pagadero al sr. JORGE ALBERTO PATINO ARDILA, de acuerdo con lo explicado en las consideraciones.

CUARTO: PÁGUESE al Sr. JORGE ALBERTO PATINO ARDILA cesionario del ejecutante el título de depósito No. 442100001098023 de fecha 6 de diciembre de 2022 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES, TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$117.033.400,00), una vez allegue la información prevista en el numeral primero de esta decisión.

QUINTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.